

LEY 6.819

Donación a la Municipalidad de San Pedro

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de San Pedro, los siguientes bienes registrados en la Cuenta 5.5.8. Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Obras Sanitarias): 4 botellas chapa galvanizada, valor \$ 342 moneda nacional; 8 metros cable armado subterráneo, valor \$ 640 moneda nacional; 1 rollo cinta hilera blanca, valor \$ 124 moneda nacional; 400 gramos estaño al 50 %, valor \$ 35 moneda nacional; 12 manguitos para 35 mm., valor \$ 144 moneda nacional; 6 metros cable flexible, valor \$ 126 moneda nacional; y 20 gramos alambre de plata para fusibles, valor \$ 34 moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Evaristo C. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de setiembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
RICARDO RUDI.

Decreto 7.846.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos diecinueve (6.819).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 30 de julio de 1964.
Aprobado el 27 de agosto de 1964.
Sancionado el 24 de setiembre de 1964.
Promulgada el 30 de setiembre de 1964.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 8 de octubre de 1964.